

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 413

RADICACIÓN	: 76111-33-33-001-2020-00151-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	: Érika Bibiana Carrejo erikacarrejo@hotmail.com albanellyparra@hotmail.com
DEMANDADOS	: Municipio de Tuluá juridico@tulua.gov.co

Guadalajara de Buga, 21 de junio de 2021.

Mediante correo electrónico del 15 de abril de 2021, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 272 del 12 de abril de 2021, por cuanto negó las medidas cautelares solicitadas con la demanda.

En relación con el recurso de apelación, el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, en relación con los autos apelables, establece:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

[...]

5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.

[...]

Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario”.

Así las cosas, dado que el auto recurrido es el que negó el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional del (los) acto(s) demandado(s), y según se adujo en líneas precedentes, dicha providencia es susceptible del recurso de apelación; por haber sido interpuesto dentro de la oportunidad prevista para el efecto, conforme a la constancia secretarial que obra en el expediente electrónico, se concederá el mismo en el efecto devolutivo, en atención a lo estatuido en el artículo en cita.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el demandante, en contra auto interlocutorio No. 272 del 12 de abril de 2021, por cuanto negó las medidas cautelares solicitadas con la demanda.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente virtual al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con sede en Santiago de Cali (V), para que surta el recurso interpuesto. Envíese a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de esa ciudad, para que sea sometido a reparto ante los Magistrados de dicha corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b44e333398512cd0202b4268f115e10e775a257ac6202fb41070335b8fd716a**
Documento generado en 21/06/2021 01:34:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>